



## **RESOLUCIÓN N° 0564-2025/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 11 de abril del 2025

### **VISTO:**

El Expediente N.° 873-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **15 558,83 m<sup>2</sup> (1,5559 ha)**, ubicada a 9,38 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguiña, en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario durante el año 2025, la competencia para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

4. Que, mediante Oficio N.° D00002530-2024-ANIN/DGP presentado el 5 de setiembre de 2024 [S.I. N.° 25548-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio del área inicial de **15 634,47 m<sup>2</sup> (1,5635 ha)**, ubicada a 9,38 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña, en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica (en adelante, "el área inicial"), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.° 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento físico y legal (fojas 5 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-5085737 (fojas 10 al 12); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 13 y 14); **d)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 18 al 20); y, **e)** Plano de ubicación y plano perimétrico de "el predio" (fojas 21 y 23).

5. Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2° del "TUO de la Ley N.° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no<sup>2</sup>**, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N.° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales  
"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos. -

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**10.** Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**11.** Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

**12.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

**13.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**14.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**15.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

“el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01048-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de setiembre de 2024 (fojas 24 al 28), el cual concluyó, respecto de “el área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal (en adelante, el “PSFL”) se encuentra ubicada a 9,38 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña, en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; **ii)** de la consulta al Geocatastro SBN, se visualiza que no recae sobre propiedades estales inscritas; **iii)** de la consulta realizada al Visor Web Geográfico de SUNARP (DATUM PSAD56), se advierte superposición parcial de “el predio” con el ámbito de la Partida Registral N.º 11197581 de la Oficina Registral de Ica, inscrita a favor de terceros; **iv)** del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-5085737<sup>6</sup> expedido el 13 de agosto de 2024, por la Oficina Registral de Ica (en adelante, el “CBC”), se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; **v)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizado el 18 de julio de 2024, es de naturaleza eriaza **vi)** no presenta posesión, edificación ni ocupación; situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de abril de 2023 (utilizada de manera referencial) y el panel fotográfico del 18 de julio de 2024; **vii)** no cuenta con zonificación asignada; **viii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone sobre pueblo formalizado por COFOPRI, unidades catastrales, comunidad campesina o nativa, monumentos arqueológicos prehispánicos, redes de transmisión eléctrica o de gas natural, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, vías ni derecho de vías, ecosistema frágil ni hábitat crítico; **ix)** de la revisión del visor web GEOCATMIN del INGEMMET, se advierte superposición total con las concesiones mineras denominadas AURORA 2008 con Código 610006108 y parcialmente con la concesión minera la QUEBRADITA X, con Código 010063322, ambos en estado titulado, situaciones advertidas en el “PSFL”; **x)** de acuerdo al visor web IERP – SNCP/IGN, se corrobora que se encuentra parcialmente sobre la quebrada Cansas; **xi)** de la revisión del visor web SNIRH del ANA, se visualiza superposición parcial con la faja marginal de la quebrada Cansas, aprobada con Resolución Directoral N.º 451-2019-ANA.AAA-CH.CH de fecha 22 de marzo de 2019, situación advertida en el “PSFL”; **xii)** según la plataforma web SIGRID-CENEPREP, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante en el “PSFL” se ubica en una zona de susceptibilidad por movimientos de masa de nivel Alta; y, **xiii)** asimismo de la digitalización de las coordenadas UTM indicadas en la Memoria Descriptiva se obtiene un área gráfica de 15 634,49 m<sup>2</sup>, lo que podría deberse a que las coordenadas UTM Norte de “el predio” solo presentan tres (3) decimales, mientras que en el Plano presentan cuatro (4) decimales; y **xiv)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, el área resultante de la digitalización de las coordenadas del plano perimétrico es de 15 634,48 m<sup>2</sup>, lo cual difiere en 0,01 m<sup>2</sup> respecto del área solicitada, así como en el archivo vectorial presentado en formato DWG.

18. Que, mediante Oficio N.º 02764-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 13 de setiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 29 y 30)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnicas descrita en los ítems **iii)**, **xiii)** y **xiv)** en el considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>7</sup>.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 16 de setiembre de 2024, a través de la casilla electrónica<sup>8</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 31); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 23 de setiembre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00002791-2024-ANIN/DGP y anexos, el 18 y 19 de

<sup>6</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 008689-2024-Z.R.N\*XI-SEDE-ICA/UREG/CAT de fecha 12 de agosto de 2024.

<sup>7</sup> El PSFL del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustantatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>8</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

setiembre de 2024 [S.I. N.° 27039 y 27069-2024 de fojas 33 al 50 y 52 al 68] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Preliminar N.° 01048-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 11 de setiembre de 2024 e Informe Preliminar N.° 01162-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de setiembre de 2024, se concluyó: **i)** respecto a la superposición parcial de “el predio” con el ámbito de la Partida Registral N.° 11197581; la “ANIN” presentó un nuevo “PSFL” y nueva documentación técnica (Plano Perimétrico - Ubicación, Memoria Descriptiva y Plano Diagnóstico); en los cuales se evidencia que “el área inicial” ha sido redimensionada a un área final de **15 558,83 m<sup>2</sup>** (“el predio”), descartando dicha superposición, información que fue corroborada del contraste con el visor SUNARP, **con lo cual se da por subsanada la observación**; **ii)** respecto a la discrepancia del área producto de la digitalización de las coordenadas UTM indicadas en la Memoria Descriptiva; la “ANIN” presenta nuevo cuadro de datos técnicos que guardan relación con lo graficado en el plano, **con lo cual se da por subsanada la observación**; y **iii)** respecto a la diferencia de 0,01 m<sup>2</sup> entre el “área inicial” con el área producto de la digitalización de coordenadas del plano perimétrico; la “ANIN” presenta nueva documentación técnica en formato PDF y digital, redimensionando “el área inicial” por lo que, el área gráfica resultante concuerda con el área solicitada, **con lo cual se da por subsanada la observación**. En ese sentido, de la evaluación técnica y legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

21. Que, asimismo, en relación a lo señalado en el ítem **iv)** del décimo séptimo considerando de la presente resolución, respecto del “CBC” presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP-SN: *“no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”*, por lo que, dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

22. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal de la Quebrada Cansas, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

23. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. (...)”* (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

24. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica, conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generado por desborde de ríos) y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación*

del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

25. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico legal; así como, del Informe Preliminar N.º 01048-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Preliminar N.º 01162-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre **ámbito sin antecedente registral**; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

26. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústico de tipo eriaz**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”*.

27. Que, mediante Oficio N.º D00003162-2024-ANIN/DGP, presentado el 24 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30913-2024 (fojas 73 al 124)], la “ANIN”, solicita la aplicación de silencio administrativo positivo; no obstante, producto de la evaluación realizada por parte de esta Subdirección, se procede a emitir la presente resolución.

28. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN<sup>9</sup>, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

29. Que, asimismo, debemos señalar que, según el numeral 6.1.1 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, para el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante; por lo que, según la norma citada, se tiene que el procedimiento de primera inscripción de dominio comprende la transferencia de predios o inmuebles estatales a favor de las entidades públicas responsables de los proyectos.

30. Que, siendo así, corresponde aplicar supletoriamente el artículo 123º de “el Reglamento”, y establecer la cláusula de reversión del predio transferido para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio o inmueble se encuentre en estado de abandono, debiendo comunicarse a la Subdirección de Supervisión para que en el ámbito de sus competencia lo contemple en su Plan.

31. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

<sup>9</sup> Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

**32.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que: *“los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la “ANIN” se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales”.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, la Ley N.° 31841, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.° 1192”, el “TUO de Ley N.° 27444”, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal N.° 0568-2025/SBN-DGPE-SDDI del 10 de abril de 2025.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **15 558,83 m<sup>2</sup> (1,5559 ha)**, ubicada a 9,38 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña, en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución; bajo sanción de reversión, conforme lo señalado en el artículo 123° de “el Reglamento”, citado en el trigésimo considerando de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0101
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ5-PE/PID-11</b>	Revisión: 02
		Fecha: 16/09/2024
		Página: 4 de 12

## MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: Plano Ubicación – Localización ANEXO N°01 y Plano Perimétrico ANEXO N°02

### 1. DENOMINACION

El predio se denomina: 2524692-QCA/PQ5-PE/PID-11

### 1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA  
 Provincia : ICA  
 Distrito : YAUCA DEL ROSARIO  
 Referencia : SE UBICA A 9.38 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

#### 1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 432545.1332 m, Norte: 8450977.0428 m.

### 1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo A-B de 53.00 m	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazos no registrados).
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice P en línea quebrada de catorce (14) tramos: 1.- tramo B-C de 42.70 m. 2.- tramo C-D de 5.10 m. 3.- tramo D-E de 5.82 m. 4.- tramo E-F de 5.39 m. 5.- tramo F-G de 45.00 m. 6.- tramo G-H de 34.31 m. 7.- tramo H-I de 26.22 m. 8.- tramo I-J de 5.06 m. 9.- tramo J-K de 5.59 m. 10.- tramo K-L de 5.28 m. 11.- tramo L-M de 35.00 m.	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazos no registrados).

  
 ING. JERRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCPZRIX  
 Reg CIP N° 272994

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	400117-S&F-SP-GEN-MD-0101
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ5-PE/PID-11</b>	Revisión: 02
		Fecha: 16/09/2024
		Página: 5 de 12

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
	12.- tramo M-N de 5.07 m. 13.- tramo N-O de 10.84 m. 14.- tramo O-P de 10.61m	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazos no registrados).
Por el Sur	Desde el vértice P hasta el vértice Q en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo P-Q de 77.86 m	Colinda con propiedad privada - Predio MAYURI (Mayuri Quispe Roberto Fabricio. Partida N°11197581).
Por el Oeste	Desde el vértice Q hasta el vértice A en línea quebrada de cinco (05) tramos: 1.- tramo Q-R de 53.60 m. 2.- tramo R-S de 11.21 m. 3.- tramo S-T de 39.54 m. 4.- tramo T-U de 21.97 m. 5.- tramo U-A de 102.70 m.	Colinda con propiedad del estado peruano (Terreno eriazos no registrados).

### 1.3 ÁREA

El área del predio es de 1.5559 has (15,558.83 m<sup>2</sup>).

### 1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 601.87ml.

  
 ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCPZRIX  
 Reg CIP N° 272994

### 1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a el sistema geodésico WGS84, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

#### CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ5-PE/PID-11"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	53.00	90°0'0"	432544.9207	8451107.0588
B	B-C	42.70	90°0'1"	432596.6364	8451095.4620
C	C-D	5.10	191°27'38"	432587.2935	8451053.7966
D	D-E	5.82	199°20'41"	432587.1886	8451048.6960
E	E-F	5.39	171°2'36"	432589.0036	8451043.1648
F	F-G	45.00	158°9'4"	432589.8658	8451037.8473
G	G-H	34.31	190°4'18"	432580.0195	8450993.9377
H	H-I	26.22	169°58'15"	432578.4828	8450959.6666
I	I-J	5.06	189°2'53"	432572.7640	8450934.0747

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	400117-S&F-SP-GEN-MD-0101
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ5-PE/PID-11</b>	Revisión: 02
		Fecha: 16/09/2024
		Página: 6 de 12

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "2524692-QCA/PQ5-PE/PID-11"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
J	J-K	5.59	197°28'37"	432572.4506	8450929.0208
K	K-L	5.28	172°1'2"	432573.7961	8450923.5955
L	L-M	35.00	161°24'55"	432574.3426	8450918.3482
M	M-N	5.07	170°41'39"	432566.6844	8450884.1963
N	N-O	10.84	166°36'55"	432564.7907	8450879.4962
O	O-P	10.61	202°41'27"	432558.5235	8450870.6544
P	P-Q	77.86	81°28'46"	432556.2031	8450860.3063
Q	Q-R	53.60	98°31'13"	432483.5926	8450888.4105
R	R-S	11.21	159°5'36"	432495.3201	8450940.7094
S	S-T	39.54	200°54'24"	432501.5144	8450950.0518
T	T-U	21.97	158°38'40"	432510.1659	8450988.6332
U	U-A	102.70	201°21'20"	432522.4490	8451006.8474

#### 1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

**d1:** 9,108.41 m (Distancia de AREAS DE INTERES a la Red Vial Nacional PE-1SC).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	432545.1332	8450977.0428
PF	423578.1700	8449378.0560

**d2:** 9,377.09 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tinguiña).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	432545.1332	8450977.0428
PF	423641.3360	8448035.5820

  
 .....  
 ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCP2RIX  
 Reg CIP N° 272994

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	400117-S&F-SP-GEN-MD-0101
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ5-PE/PID-11</b>	Revisión: 02
		Fecha: 16/09/2024
		Página: 7 de 12

## 2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano de Ubicación–Localización y Perimétrico de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN, aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.

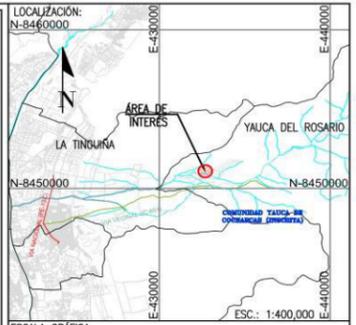
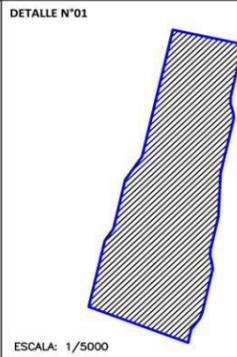
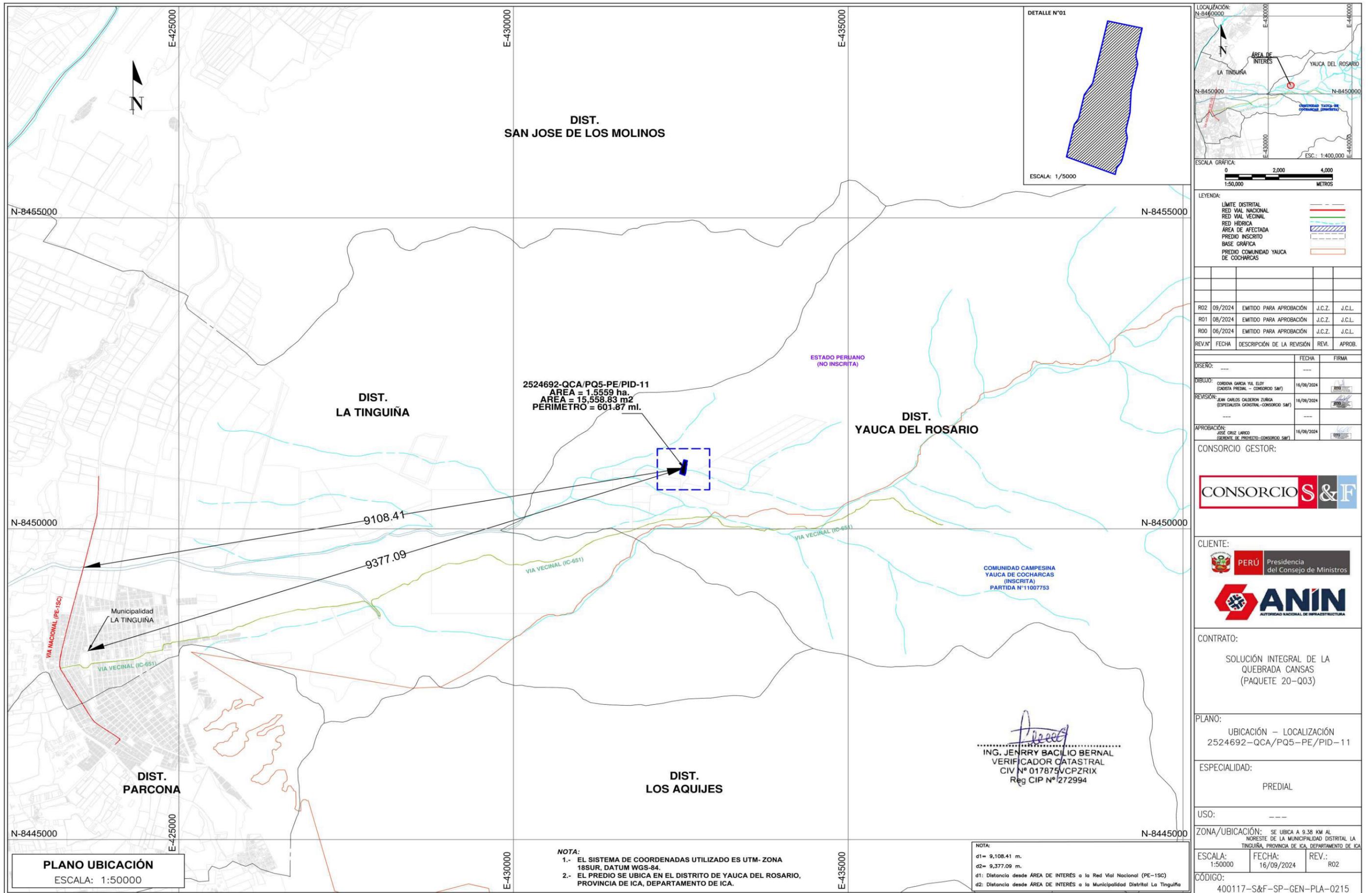
  
 .....  
 ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCP2RIX  
 Reg CIP N° 272994

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0101
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>2524692-QCA/PQ5-PE/PID-11</b>	Revisión: 02
		Fecha: 16/09/2024
		Página: 8 de 12

### 3. ANEXOS

- Anexos N.º 01: Plano Ubicación – Localización N°400117-S&F-SP-GEN-PLA-0215
- Anexos N.º 02: Plano Perimétrico N°400117-S&F-SP-GEN-PLA-0216

  
 .....  
 ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCPZRIX  
 Reg CIP N° 272994



LEYENDA:

LÍMITE DISTRITAL	---
RED VIAL NACIONAL	---
RED VIAL VECINAL	---
RED HÍDRICA	---
ÁREA DE AFECTADA	---
PREDIO INSCRITO	---
BASE GRÁFICA	---
PREDIO COMUNIDAD YAUCA DE COCHARCAS	---

REV. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVISOR	APROB.
RO2	09/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
RO1	08/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
RO0	06/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.

DISEÑO:	FECHA	FIRMA
---	---	---
DIBUJO: CORDOBA GARCIA YUL ELOY (CADISTA PREDIAL - CONSORCIO S&F)	16/09/2024	[Firma]
REVISIÓN: JEAN CARLOS CALDERON ZURIGA (ESPECIALISTA CATASTRAL - CONSORCIO S&F)	16/09/2024	[Firma]
---	---	---
APROBACIÓN: JOSÉ CRUZ LARCO (GERENTE DE PREDIO - CONSORCIO S&F)	16/09/2024	[Firma]

CONSORCIO GESTOR:

CLIENTE:

CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03)

PLANO: UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN  
2524692-QCA/PQ5-PE/PID-11

ESPECIALIDAD: PREDIAL

USO: ---

ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 9.38 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUINA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

ESCALA: 1:50000    FECHA: 16/09/2024    REV.: RO2

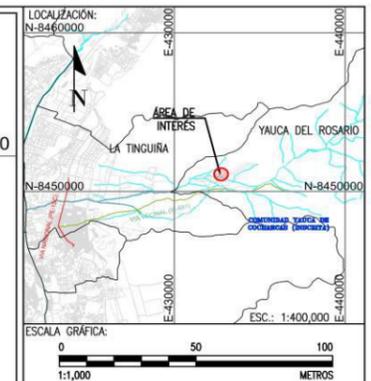
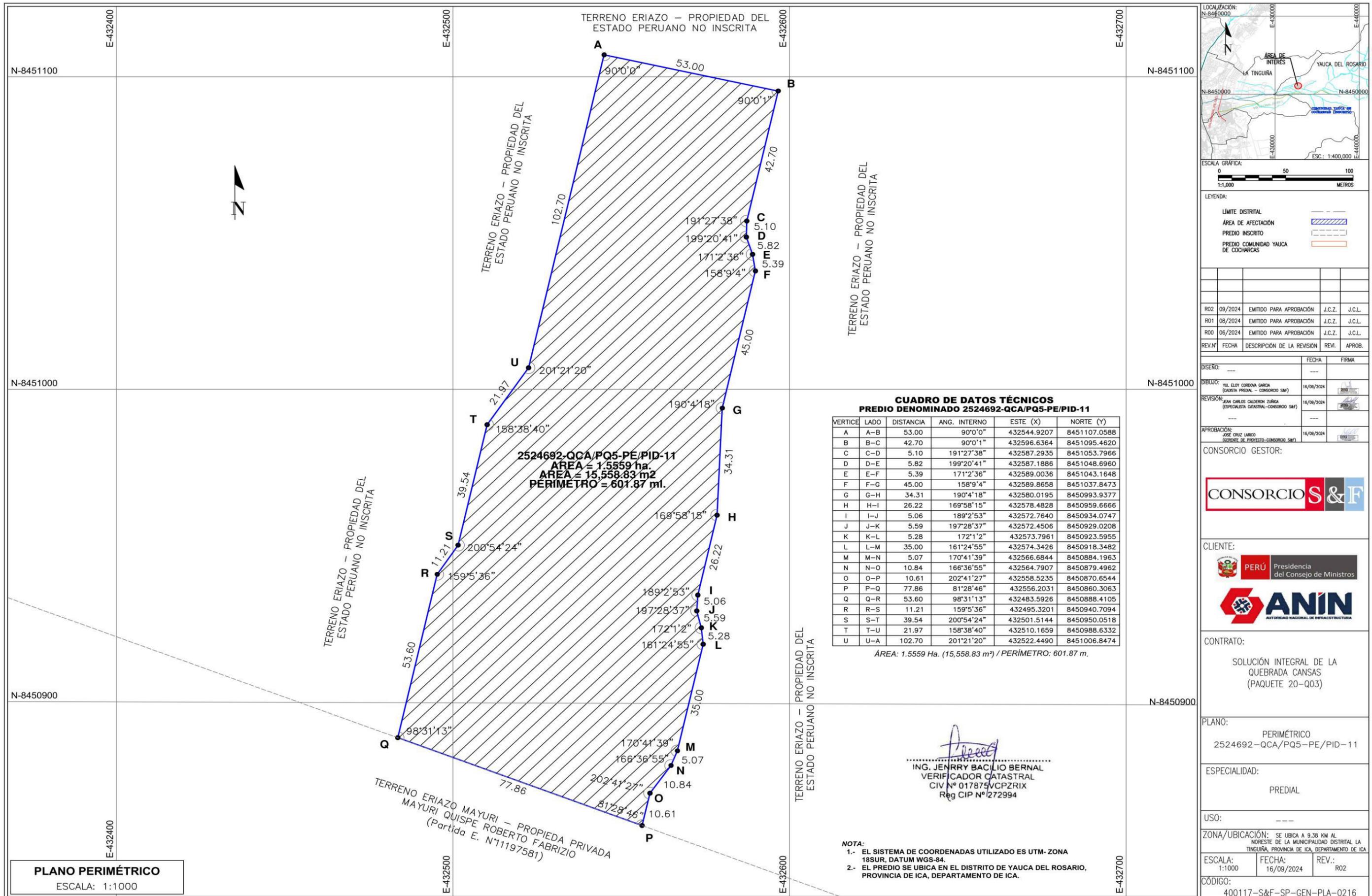
CÓDIGO: 400117-S&F-SP-GEN-PLA-0215

NOTA:  
1.- EL SISTEMA DE COORDENADAS UTILIZADO ES UTM- ZONA 18SUR, DATUM WGS-84.  
2.- EL PREDIO SE UBICA EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

NOTA:  
d1= 9,108.41 m.  
d2= 9,377.09 m.  
d1: Distancia desde AREA DE INTERÉS a la Red Vial Nacional (PE-1SC)  
d2: Distancia desde AREA DE INTERÉS a la Municipalidad Distrital La Tinguina

ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIV N° 017875VCPZRIX  
Reg CIP N° 272994

PLANO UBICACIÓN  
ESCALA: 1:50000



LEYENDA:

LÍMITE DISTRITAL	
ÁREA DE AFECTACIÓN	
PREDIO INSCRITO	
PREDIO COMUNIDAD YAUCA DE COCHARCAS	

REV. N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REVI.	APROB.
RO2	09/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
RO1	08/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.
RO0	06/2024	EMITIDO PARA APROBACIÓN	J.C.Z.	J.C.L.

DISEÑO:	FECHA:	FIRMA:
---	---	---

DIBUJO:	FECHA:	FIRMA:
YAL ELOY CORDONA GARCIA (CADISTA PREDIAL - CONSORCIO S&F)	16/09/2024	

REVISIÓN:	FECHA:	FIRMA:
JUAN CARLOS CALDERON ZURIGA (ESPECIALISTA CATASTRAL-CONSORCIO S&F)	16/09/2024	

APROBACIÓN:	FECHA:	FIRMA:
JOSE CRUZ LARCO (DIRECTOR DE PREDIO-CONSORCIO S&F)	16/09/2024	

CONSORCIO GESTOR:

CLIENTE:

CONTRATO:  
SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS (PAQUETE 20-Q03)

PLANO:  
PERIMÉTRICO  
2524692-QCA/PQ5-PE/PID-11

ESPECIALIDAD:  
PREDIAL

USO: ---  
ZONA/UBICACIÓN: SE UBICA A 9.38 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGÜIRA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

ESCALA: 1:1000	FECHA: 16/09/2024	REV.: RO2
-------------------	----------------------	--------------

CÓDIGO:  
400117-S&F-SP-GEN-PLA-0216

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
PREDIO DENOMINADO 2524692-QCA/PQ5-PE/PID-11**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	53.00	90°0'0"	432544.9207	8451107.0588
B	B-C	42.70	90°0'1"	432596.6364	8451095.4620
C	C-D	5.10	191°27'38"	432587.2935	8451053.7966
D	D-E	5.82	199°20'41"	432587.1886	8451048.6960
E	E-F	5.39	171°2'36"	432589.0036	8451043.1648
F	F-G	45.00	158°9'4"	432589.8658	8451037.8473
G	G-H	34.31	190°4'18"	432580.0195	8450993.9377
H	H-I	26.22	169°58'15"	432578.4828	8450959.6666
I	I-J	5.06	189°2'53"	432572.7640	8450934.0747
J	J-K	5.59	197°28'37"	432572.4506	8450929.0208
K	K-L	5.28	172°1'2"	432573.7961	8450923.5955
L	L-M	35.00	161°24'55"	432574.3426	8450918.3482
M	M-N	5.07	170°41'39"	432566.6844	8450884.1963
N	N-O	10.84	166°36'55"	432564.7907	8450879.4962
O	O-P	10.61	202°41'27"	432558.5235	8450870.6544
P	P-Q	77.86	81°28'46"	432556.2031	8450860.3063
Q	Q-R	53.60	98°31'13"	432483.5926	8450888.4105
R	R-S	11.21	159°5'36"	432495.3201	8450940.7094
S	S-T	39.54	200°54'24"	432501.5144	8450950.0518
T	T-U	21.97	158°38'40"	432510.1659	8450988.6332
U	U-A	102.70	201°21'20"	432522.4490	8451006.8474

ÁREA: 1.5559 Ha. (15,558.83 m²) / PERIMETRO: 601.87 m.

ING. JERRY BACILIO BERNAL  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIV N° 017875VCPZRIX  
Reg CIP N° 272994

- NOTA:
- EL SISTEMA DE COORDENADAS UTILIZADO ES UTM- ZONA 18SUR, DATUM WGS-84.
  - EL PREDIO SE UBICA EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

**PLANO PERIMÉTRICO**  
ESCALA: 1:1000